



COMISIÓN FEDERAL
DE
COMPETENCIA
ECONÓMICA

NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

De conformidad con el Acuerdo del Pleno No. CFCE-012-2013 el Órgano de Gobierno adoptó las “Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, otorgándole el carácter de “Norma que regula los pasajes y viáticos para comisiones en el desempeño de funciones de la Comisión Federal de Competencia Económica”, conforme al principio de autonomía que le otorga la Constitución en los párrafos décimo tercero y décimo noveno del artículo 28 Constitucional, con las modificaciones siguientes:

1. Se exceptuaron las disposiciones establecidas en el segundo párrafo del numeral 1, Incisos b) y c) del numeral 2, segundo párrafo del numeral 3, último párrafo del numeral 5, numeral 7, numeral 17, numeral 18 y artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios de las “Normas que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la Administración Pública Federal”.
2. Se realizaron modificaciones generales a efecto de que:

DONDE DICE:	SE REFERIRÁ A:
Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	Comisión Federal de Competencia Económica
Dependencias y entidades	Comisión Federal de Competencia Económica
Órgano Administrativo Desconcentrado	Comisión Federal de Competencia Económica
Secretaría de la Función Pública o la Función Pública	Órgano de Gobierno y/o Pleno.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público o Secretaría	Órgano de Gobierno y/o Pleno
Oficiales Mayores o equivalentes	Comisionado Presidente
Subsecretarías o equivalentes	Unidades Responsables.
Titular de la unidad administrativa	Titular de la Secretaría Ejecutiva, Jefe de Unidad o Dirección General.

3. Con base en lo anterior, las Normas quedan como sigue:

Objeto.

1. Las presentes Normas tienen por objeto establecer las disposiciones generales que regulan los viáticos nacionales e internacionales y pasajes para los servidores públicos que sean comisionados por la Comisión Federal de Competencia Económica, para el cumplimiento de los objetivos de sus programas o para el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

Segundo párrafo sin aplicación.

Definiciones.

2. Para efectos de estas Normas se entenderá por:



COMISIÓN FEDERAL
DE
COMPETENCIA
ECONÓMICA

NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

- a) **Comisión:** a la tarea o función oficial que se encomienda a un servidor público o que éste desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo
 - b) Sin aplicación.
 - c) Sin aplicación.
 - d) **Órgano de Gobierno.-** Órgano de Gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica.
 - e) **Oficio de Comisión:** al documento que debe contener la autorización y designación del servidor público comisionado, así como el objeto, destino y duración de la comisión, que servirá como justificante de la erogación que se realice, en términos del artículo 66, fracción III y último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - f) **Órgano de Gobierno.-** Órgano de Gobierno de la Comisión Federal de Competencia Económica.
 - g) **Tramo sencillo:** al viaje que realiza el servidor público comisionado desde la ciudad de origen hasta la ciudad de destino en que se llevará a cabo la comisión y viceversa, sin importar el número de escalas que pudieran realizarse durante dicho traslado, y
 - h) **Viáticos:** a los gastos necesarios para el cumplimiento de una comisión, como serían transporte local, alimentación, hospedaje, servicio de Internet, fax, fotocopiado, llamadas telefónicas, propinas, lavandería, tintorería, entre otros.
3. Las presentes Normas son aplicables a la Comisión Federal de Competencia Económica.

Segundo párrafo sin aplicación.

Autorización y ejercicio de viáticos y pasajes

4. Sólo se podrá autorizar el ejercicio de viáticos y pasajes para el desempeño de las comisiones que sean estrictamente necesarias para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, los programas o las funciones conferidas a la Comisión Federal de Competencia Económica, tales como: el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia y la verificación de acciones o actividades de la Comisión Federal de Competencia Económica, entre otros.



NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

No podrán autorizarse viáticos y pasajes para comisiones que tengan por objeto realizar tareas o funciones que puedan ser efectuadas por el personal de las oficinas o representaciones locales o regionales que tenga la Comisión Federal de Competencia Económica en el lugar de la comisión.

5. La autorización para realizar erogaciones por concepto de viáticos y pasajes corresponderá:
 - a) Tratándose de comisiones en el extranjero:
 - I. Al titular de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de los inferiores jerárquicos inmediatos, y
 - II. A los titulares de las Unidades Responsables, así como al Comisionado Presidente, a las cuales se encuentre adscrito el servidor público comisionado, y
 - b) Al Titular de la Secretaría Ejecutiva, Jefes de Unidad y Direcciones Generales a la que se encuentre adscrito el servidor público comisionado, para las comisiones en territorio nacional.

En caso de que dicho titular no tenga como mínimo nivel jerárquico de Director General Adjunto o equivalente, dicha autorización corresponderá al superior jerárquico que cumpla este requisito.

Último párrafo, sin aplicación.

6. Para efectos del otorgamiento de viáticos y pasajes para la realización de comisiones, la Comisión Federal de Competencia Económica computarán la duración de cada comisión considerando la fecha del traslado del servidor público desde el lugar de origen, hasta la fecha en que éste tenga su regreso. La Comisión Federal de Competencia Económica deberá verificar los días efectivos de comisión reportados por el servidor público.

La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de 24 días naturales para las realizadas en territorio nacional y de 20 para las realizadas en el extranjero. La realización de dos o más comisiones en un mismo ejercicio fiscal no podrá rebasar un máximo acumulado de 48 días naturales.

Excepcionalmente el Comisionado Presidente en la Comisión Federal de Competencia Económica, podrá autorizar el otorgamiento de viáticos y pasajes para comisiones que requieran mayor duración de la establecida en este numeral, siempre y cuando dichos periodos se encuentren justificados.

Cuotas máximas para viáticos en territorio nacional

7. Sin aplicación.



NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

8. Las cuotas máximas de viáticos que se asignen a los servidores públicos en el desempeño de comisiones en el extranjero, se otorgarán en dos modalidades conforme a la siguiente tabla:

CUOTAS MAXIMAS DIARIAS EN VIAJES INTERNACIONALES		
TODOS LOS GRUPOS JERARQUICOS	TODOS LOS PAISES	Cuotas máximas diarias establecidas en dólares de los Estados Unidos de América
		\$450.00
	PAISES DONDE EL EURO ES LA MONEDA DE CURSO LEGAL	Cuotas máxima diarias establecidas en euros
		\$450.00

La Comisión Federal de Competencia Económica deberá suministrar los recursos y ministraciones en euros o dólares de los Estados Unidos de América, según aplique conforme a la tabla anterior

9. Cuando para el desempeño de la comisión no se requiera la pernocta del servidor público en el lugar en que se realice la misma, la cuota será de hasta el 50% de la cuota asignada a viáticos nacionales en las zonas de la República Mexicana más económicas, conforme al grupo jerárquico que corresponda.
10. Por lo que se refiere a las comisiones en el extranjero que no requieran la pernocta del servidor público en el lugar en que se realice la misma, la cuota será de un máximo de 225 dólares de los Estados Unidos de América, y tratándose de países donde la moneda de curso legal sea el euro, la cuota será de un máximo de 225 euros.
11. En los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica adquieran paquetes de viajes para los servidores públicos que realicen una comisión en territorio nacional o en el extranjero, las cuotas diarias de viáticos serán las siguientes:
- a) En paquetes que incluyan hospedaje y alimentos: se otorgarán viáticos únicamente para los traslados locales y otros gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 20% de la que corresponda conforme al grupo jerárquico que aplique y el destino de la comisión;
 - b) En paquetes que incluyan hospedaje y transporte: se otorgarán viáticos únicamente para alimentos, traslados locales y otros gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 30% de la cuota máxima diaria que corresponda al grupo jerárquico del servidor público y el destino de la comisión, y



NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

- c) En paquetes que incluyan hospedaje, transporte y alimentos: se otorgarán viáticos únicamente para otros gastos menores. La cuota asignada será de hasta el 15% de la cuota máxima diaria que corresponda al grupo jerárquico del servidor público y el destino de la comisión.

Cuotas distintas.

12. El Comisionado Presidente en la Comisión Federal de Competencia Económica, por excepción, podrá autorizar montos distintos a las cuotas de viáticos nacionales e internacionales establecidas en la presente norma, incluyendo la homologación de cuotas en caso de que en el desempeño de una comisión un servidor público participe en ésta con algún superior jerárquico, sujetándose a lo siguiente:

- a) Las erogaciones que se ocasionen con motivo de las autorizaciones deberán estar plenamente justificadas y quedarán sujetas, en todo momento, a disponibilidad presupuestaria;
- b) Las autorizaciones no deberán generar una presión de gasto de la Comisión Federal de Competencia Económica de que se trate, y
- c) Las autorizaciones se otorgarán bajo su responsabilidad.

Los servidores públicos comisionados deberán observar, en todo tiempo, los principios de austeridad y racionalidad en el ejercicio de los recursos públicos federales.

Pasajes nacionales e internacionales.

13. La Comisión Federal de Competencia Económica deberán propiciar la planeación y programación oportuna de las comisiones, a efecto de hacer uso de esquemas o mecanismos que les permitan obtener un precio preferencial, como es la precompra de pasajes.

La Comisión Federal de Competencia Económica, por conducto del Comisionado Presidente, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria, sólo podrán asignar pasajes con categoría de negocios, su equivalente o superior, en los siguientes casos:

- a) Cuando por las condiciones físicas o de salud del servidor público comisionado, se justifique como plenamente necesario el viaje en dicha categoría;
- b) Cuando se trate de vuelos internacionales que por tramo sencillo tengan duración superior a 4 horas y el servidor público comisionado corresponda a los grupos jerárquico J hasta G, o
- c) Cuando se trate de vuelos internacionales que por tramo sencillo tengan duración superior a 6 horas y el servidor público comisionado corresponda a los grupos jerárquico L y K.



NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

Justificación y Comprobación de la Comisión.

14. La Comisión Federal de Competencia Económica, conforme a las disposiciones que establezca el Órgano de Gobierno, asignará a los servidores públicos tarjetas de crédito, servicios o débito, para que los gastos efectuados con motivo de una comisión se cubran preferentemente con dichos medios de pago.
15. Los gastos efectuados para el desempeño de las comisiones se justificarán con el Oficio de Comisión y se comprobarán con lo siguiente:
 - a) En el caso de comisiones en territorio nacional:
 - i. En cuanto a los gastos de comisión que hayan sido cubiertos con la tarjeta de crédito, servicios o débito asignada conforme al numeral 14 de estas Normas, con el estado de cuenta en que aparezcan dichos cargos, o
 - ii. En su defecto, los gastos que hayan sido cubiertos con cualquier otro medio de pago se comprobarán con documentación de terceros que reúnan los requisitos fiscales, salvo lo dispuesto en el artículo 128-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
 - b) En el caso de comisiones en el extranjero se estará a lo dispuesto en el artículo 128-B del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los gastos de comisión que hayan sido cubiertos con la tarjeta de crédito, servicios o débito asignada conforme al numeral 14 de las presentes Normas, podrán ser comprobados con el estado de cuenta en que aparezcan dichos cargos.

El informe o relación de gastos a que se refiere dicho artículo 128-B, deberá incluir la fecha, concepto y monto de cada pago realizado y podrá comprender gastos tales como la adquisición de divisas.

Informe de Comisión.

16. El servidor público comisionado deberá rendir un informe de la comisión realizada al Titular de la Secretaría Ejecutiva, Jefes de Unidad y Direcciones Generales a la que se encuentre adscrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de dicha comisión; en caso de que el Titular de la Secretaría Ejecutiva, Jefes de Unidad y Direcciones Generales sea el servidor público comisionado, el informe se rendirá al superior jerárquico inmediato. Dicho informe deberá contener:
 - a) El nombre, cargo y adscripción del servidor público que realizó la comisión;
 - b) Lugar y periodo de la comisión;



**COMISIÓN FEDERAL
DE
COMPETENCIA
ECONÓMICA**

NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

- c) Objeto de la comisión, detallando el propósito de la misma, un breve resumen de las actividades realizadas, conclusiones, resultados obtenidos y contribuciones para la Comisión Federal de Competencia Económica de la que forma parte, y
- d) La firma autógrafa del servidor público que fue comisionado.

17. Sin aplicación.

18. Sin aplicación.

Primero Transitorio.- Sin aplicación.

Segundo Transitorio.- Sin aplicación.

Tercero Transitorio.- Sin aplicación.

Cuarto Transitorio.- Sin aplicación.

4. Adicional a lo anterior, el Órgano de Gobierno, determinó lo siguiente:

- I. Las cuotas máximas de viáticos para el desempeño de comisiones en la República Mexicana se asignarán de acuerdo al lugar (zonas económicas) en que se realice la comisión y el grupo jerárquico que corresponda al servidor público conforme a la siguiente tabla:

CUOTAS MÁXIMAS DIARIAS DE VIÁTICOS EN TERRITORIO NACIONAL EN MONEDA NACIONAL		
GRUPO JERÁRQUICO	"A" En zonas de la República Mexicana más económicas	"B" En zonas de la República Mexicana menos económicas
K hasta G	\$1,980.00	\$3,888.00
P hasta L	\$1,500.00	\$2,040.00
Para personal operativo	\$1,044.00	\$1,176.00

Para efectos de lo previsto en esta norma y la tabla anterior, las ciudades más económicas y menos económicas se señalan a continuación:



COMISIÓN FEDERAL
DE
COMPETENCIA
ECONÓMICA

NORMA QUE REGULA LOS PASAJES Y VIÁTICOS PARA COMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

"A" Ciudades más económicas	"B" Ciudades menos económicas
Resto del territorio nacional	Acapulco e Ixtapa Zihuatanejo del Estado de Guerrero.
	Cancún, Chetumal y Riviera Maya del Estado de Quintana Roo.
	Riviera Nayarit, del Estado de Nayarit.
	Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas.
	Los Cabos y La Paz del Estado de Baja California Sur Puerto Vallarta del Estado de Jalisco.

- II. La Dirección General de Administración deberá establecer el procedimiento interno para la autorización, ejercicio y comprobación de viáticos y pasajes L.
- III. Corresponderá a la Dirección General de Administración, interpretar para efectos administrativos la NORMA, así como resolver los casos no previstos en las mismas.
- IV. Corresponderá a la Dirección General de Administración y a la Contraloría Interna la vigilancia del cumplimiento del MANUAL.